



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



ACUERDO REGIONAL N° 038-2013-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 19 de junio de 2013.

VISTO:

El Oficio N° 58-2013-GR.LAMB/CR-CDCJDIR de fecha 14.JUN.2013, Reg SISGEDO N° 924060, de la Comisión de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto se eleva al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su consideración, el proyecto de Acuerdo Regional formulado por la Comisión de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional del órgano colegiado referido, proponiendo precisiones para el cumplimiento de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD - "Normas para Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular - 2013".

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú en su Artículo 107°, modificado por la Ley N° 28390, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° de la misma Ley Suprema, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, así como por la Ley N° 28607, se establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, de acuerdo con el inciso m) del Artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es competencia exclusiva de los gobiernos regionales de acuerdo al Artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de Descentralización, dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

Que, mediante Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del año 2012, el Gobierno Nacional norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica Regular (EBR) y Técnico-Productiva (CETPRO), así como en las instancias de gestión educativa descentralizada (GRE, DRE, UGEL), regulando sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, el acceso, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Asimismo, mediante Decreto



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

ACUERDO REGIONAL N° 038-2013-GR.LAMB./CR

Supremo N° 004-2013-ED publicado en el diario El Peruano con fecha 03 de mayo del 2013, se ha aprobado el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; y, mediante Resolución Ministerial N° 0262-2013-ED, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 30 de mayo del 2013, se ha aprobado la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD – “*Normas para Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular -2013*”.

Que, en el numeral 5.2.1. de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, se ha dispuesto que los cargos en concurso, corresponden a plazas orgánicas financiadas de director y subdirector de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular que pertenecen al área de Gestión Institucional, hasta el límite de quince mil (15,000) plazas. Exceptuando de todo el concurso a las instituciones educativas unidocentes, multigrado, en convenio y fiscalizadas; no precisando de modo alguno si las plazas convocadas a concurso público, corresponden a las plazas vacantes o a las que se encuentran ocupadas de acuerdo a ley con personal directivo, por tanto, ostentan el derecho a la titularidad de dichas plazas, generando duda y controversia a nivel nacional y regional en particular.

Que, el numeral 5.4.3. de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, establece las responsabilidades exclusivas del Gobierno Regional en el concurso para acceso a cargos de Director y Subdirector de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular – 2013, precisando entre otras, las de validar y consolidar las plazas directivas de su jurisdicción e informarlas al Ministerio de Educación - MINEDU para su posterior publicación en el portal institucional en proceso previo a la inscripción.

Que, el proceso de validación de plazas a que se hace referencia en el considerando precedente, implica la verificación por parte de los gobiernos regionales de que las plazas orgánicas a consolidar, sean aquellas que de acuerdo a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se encuentren consideradas como habilitadas legalmente para ser sometidas al concurso, para que sean informadas al MINEDU y éste pueda cumplir con la publicación que demanda la directiva en mención.

Que, en cumplimiento de lo normado en la Primera y Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, los profesores que ocupaban las plazas orgánicas a nivel nacional y cuyo régimen laboral estaba regulado por la Ley 24029, modificada por la Ley 25212; y la Ley N° 29062, modificada por la Ley N° 29762, han sido ubicados en las nuevas escalas magisteriales que forman parte de la estructura de la Carrera Pública Magisterial, quedando de esta manera comprendidos bajo los alcances de la normatividad legal contenida en la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, el Capítulo VII de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y el Capítulo VI del Reglamento, desarrollan el acceso a cargos, entendiéndose como puestos de mayor jerarquía en cada área de desempeño laboral. La Ley N° 29944 en sus artículos 32°, 33° y 38°, concordante con los artículos 56° al 64° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establecen las condiciones para que el profesor acceda,



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

ACUERDO REGIONAL N° 038-2013-GR.LAMB./CR

permanezca o sea retirado del cargo, siendo éstas: i) La aprobación de una “evaluación de acceso al cargo”, la que tiene el carácter de voluntaria, es la que permite al profesor desempeñar una función jerárquicamente superior, y; ii) la aprobación de una “evaluación de desempeño en el cargo”, de carácter obligatoria al final del período de tres años, para su permanencia en el cargo que desempeña; en caso de no aprobar ésta evaluación, el profesor deja el cargo y retorna a la condición de docente.

Que, dentro del contexto legal antes mencionado, a la fecha el Gobierno Nacional no ha capacitado y menos evaluado a los directores y subdirectores que actualmente se encuentran ocupando las plazas orgánicas directivas en condición de titulares, ya sea por haber accedido por concurso público o mediante nombramiento y/o designación efectuada de conformidad a la legislación vigente al momento de su selección y cuyo reconocimiento está dado mediante resoluciones administrativas firmes de conformidad a lo normado en el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, encontrándose todas ellas a la fecha, en la condición de cosa decidida; la Directiva tampoco ha tenido en cuenta, que de acuerdo a la Décima Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, *“todos los nombramientos y designaciones a cargos que se hayan efectuado por disposición de normas anteriores que ya no estén vigentes, serán adecuados a los cargos de las áreas de desempeño laboral establecidas en la ley, y que en el caso, que el cargo haya dejado de existir, el profesor será reubicado como profesor de aula o por horas, de acuerdo a su formación inicial y especialización debidamente certificada”*.

Que, la adecuación de los nombramientos y/o designaciones en los cargos a que hace referencia la norma reglamentaria antes citada a partir del 04 de mayo del 2013, genera que los cargos de Director y Subdirector formen parte del área de Gestión Institucional conforme prevé la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y como tal les resulta aplicable, en todos sus términos, la normatividad que respecto de ellos les corresponde, específicamente los artículos 32° al 39° de la ley citada, por lo que de conformidad con lo normado en su Artículo 33°, la adecuación a la que han sido sometidos los directores y subdirectores a partir del 04 de mayo del 2013, dan inicio a un nuevo período de gestión en los cargos que debe durar tres años y que al culminar dicho período de gestión, le corresponde ser evaluados en su desempeño en el cargo de conformidad a lo previsto en el Artículo 38° de la acotada ley, ya sea para permanecer en él o para retornar a su plaza de origen, situación que evidencia una colisión entre lo dispuesto por la Ley N° 29944 y su reglamento con lo señalado en la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, situación que amerita ser precisada pues su aplicación podría generar innecesariamente un enorme conflicto social, al convocar a concurso las plazas de los directores titulares alterando su situación profesional y familiar, además de un conflicto económico, por cuanto frente a probables disposiciones jurisdiccionales de reposición, se estaría en la inmediata necesidad de cubrir el pago de dos directores (uno nombrado y otro repuesto); así mismo un conflicto laboral, representado por la actual incertidumbre que viven los directores titulares al ver cómo sus plazas son puestas a concurso y finalmente un conflicto normativo, cuando de facto se convoca a concurso sin antes haber declarado la vacancia de las plazas ocupadas, si a esto adicionamos que el principio constitucional del *in dubio pro operario*, enunciado en el Artículo 26° de nuestra Carta Magna: *“3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”*.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACUERDO REGIONAL N° 038-2013-GR.LAMB./CR

Que, en función de lo descrito por el párrafo precedente, se hace evidente la necesidad de establecer precisiones respecto a las contradicciones y vacíos detallados, a fin de evitar los graves conflictos señalados, los que directamente recaerían en el Gobierno Regional, razón por la que con el único afán de prevenirlos hasta que se norme de manera adecuada por parte del organismo competente de ámbito nacional, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 15°, inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en este sentido, la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque deberá i) Prevenir las situaciones descritas, sin enervar lo dispuesto por la ley y su reglamento, como también la directiva en materia; ii) Comunicar al Ministerio de Educación las imprecisiones, contradicciones y vacíos encontrados, y; iii) Solicitar que el máximo organismo de la educación nacional emita las precisiones necesarias y suficientes que permitan solucionar las situaciones señaladas.

Que, en el reporte consolidado por la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, se aprecia que las plazas orgánicas de Dirección de Institución Educativa ocupadas, lo están por directores que: i) fueron nombrados como tales desde el inicio, ii) por aquellos docentes que pudieron acceder al cargo por concurso público o designación y iii) por aquellos que mantienen esa condición por disposición del órgano jurisdiccional, independientemente de la materia de su proceso; donde todos ellos tienen resoluciones administrativas que a la fecha ya constituyen actos administrativos firmes y que por imperio de la ley (Artículo 212° de la Ley N° 27444) no pueden ser enervadas en sus efectos.

Que, la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, no contempla los aspectos detallados en el considerando precedente, ni tampoco puntualiza de manera clara el modo en que se debe proceder a fin declarar vacantes las plazas ocupadas de directivos, pues sus titulares ostentan el cargo en mérito a actos administrativos firmes, en virtud de los cuales vienen desempeñándose desde el primer día hábil del año a la fecha, ni tampoco precisa la condición específica de las plazas orgánicas que deberán reportarse al Ministerio de Educación, considerando que algunas de ellas son de imposible cobertura por encontrarse con disposición judicial firme sobre su titularidad.

Que, la situación descrita precedentemente denota que las plazas orgánicas que se encuentran aptas legalmente para el concurso público normado por el Ministerio de Educación y que en cumplimiento del numeral 5.4.3. de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD debe validar y consolidar el Gobierno Regional de Lambayeque a través de sus órganos intermedios y la Gerencia Regional de Educación, son aquellas plazas orgánicas que de acuerdo a ley tienen la condición de vacantes, pues reportar las plazas orgánicas que actualmente están cubiertas por personal titular que ha accedido a las mismas, por nombramiento o designación vía proceso de selección o concurso público o mandato judicial, sin que previamente se haya realizado el proceso de evaluación de desempeño en el cargo a que hacen referencia los artículos 33° y 38° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sería incitar a la confrontación legal, la misma que ocasionaría consecuencias negativas en el orden social y económico a nivel regional y que deberá ser afrontada por el Gobierno Regional de Lambayeque.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACUERDO REGIONAL N° 038-2013-GR.LAMB./CR

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 18.JUN.2013;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, las Unidades de Gestión Educativa Local de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, como instancias de gestión educativa descentralizada del Gobierno Regional de Lambayeque, cumplan con consolidar las plazas de Director y Subdirector de institución educativa que tengan la condición de plazas orgánicas vacantes de su respectiva jurisdicción y lo informen a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque, valide el reporte emitido por las Unidades de Gestión Educativa Local de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, consolide la información y la remita al Ministerio de Educación a fin de que sean publicadas en el marco de lo dispuesto por éste ministerio a través de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque proceda a la verificación del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, otorgándole a este efecto el plazo perentorio de siete (07) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFÚNDASE el presente Acuerdo Regional conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.